



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Adrián Hernández Romero, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 Bis párrafo primero y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 15, 23 fracción I, 24, 25 fracciones XIII, XIV, XV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción V, 1.4, 1.5, fracciones IV y X, 1.6, 1.8, 1.31, 1.32, 6.4, 6.7, 6.9, 6.10 y 6.11, del Código Administrativo del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3, 4 fracción XIII, 8 fracciones I y IX, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; así como 1, 2, 4, fracción III, 6, 9 fracción XXXI y 22, fracciones II, VI, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, presentó para análisis y, en su caso, aprobación a las personas integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de México en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de febrero del 2025 y aprobado por el propio Consejo en la misma sesión.

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

### ÍNDICE GENERAL

#### I. INTRODUCCIÓN.

#### II. OBJETIVO.

#### III. MARCO JURÍDICO.

#### IV. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno del Estado para convocar, concertar, inducir e



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

integrar las actividades de los participantes e interesados en materia de protección civil y específicamente de gestión integral de riesgos, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal de Protección Civil.

Los sistemas de protección civil se constituyen por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

El Sistema Estatal promoverá la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promoverán:

- a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito Estatal y Municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- c) La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.
- d) Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- e) La integración de acervos de información técnica y científica sobre agentes perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la gestión integral de riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante, la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.
- f) El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador, en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.

Corresponde al Estado y a los municipios, promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitarlos a futuro y promover acciones para reducir los existentes.

Dentro de los procesos para la elaboración y posterior evaluación del Programa Estatal de Protección Civil, deberán de considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional de la materia, para mejorar la cultura de la prevención y garantizar su amplia difusión en la entidad.

Finalmente, en el párrafo final del Artículo 6.11. del Código Administrativo del Estado de México prevé que, para el cumplimiento de su objeto y operación, el Consejo Estatal de Protección Civil se regirá por lo previsto en su Reglamento Interno.

## II. OBJETIVO

El presente Reglamento Interno tiene como objetivo establecer la integración, funcionamiento y operación del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de México, estableciendo de una manera clara el proceso para el desarrollo de las sesiones desde su convocatoria hasta la adopción de los acuerdos votados por cada uno de sus miembros en el marco de las atribuciones, facultades y responsabilidades que tienen conferidas.

Lo anterior, con la finalidad de que servidores públicos que integran dicho Consejo Estatal participen con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, y que los acuerdos que sean adoptados cumplan los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## III. MARCO JURÍDICO



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

**IV. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de México es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno del Estado para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en materia de protección civil y específicamente de gestión integral de riesgos, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la integración, funcionamiento y operación del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de México.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil.
- II. Invitados: A las personas del sector público o privado con participación en las áreas de protección civil y gestión integral de riesgos, que invite la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

- III. Presidencia del Consejo: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- IV. Reglamento Interno: Al Reglamento Interno del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de México.
- V. Secretaría Ejecutiva: A la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.
- VI. Secretaría Técnica: A la persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México.
- VII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil.
- VIII. Vocal: A las personas titulares de las Secretarías y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal; y la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Legislatura del Estado de México.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica son las instancias que preparan y presentan al Consejo Estatal la información de los asuntos para su análisis y deliberación, cuya documentación se integra a una carpeta maestra que se pone a consideración de sus miembros antes de cada sesión ordinaria o extraordinaria.

Para efecto de que sean tomados en consideración todos los puntos a incluirse en el orden del día de cada sesión ordinaria o extraordinaria, las unidades administrativas o personas integrantes del Consejo Estatal interesadas contarán con un plazo máximo de dos días hábiles previos a la convocatoria de la sesión de cada Consejo Estatal, para entregar al Secretario Técnico, vía correo electrónico o mediante oficio, los insumos o solicitudes que podrán integrar la Carpeta Maestra.

Una vez que se cuente con la misma, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva estará en condiciones de convocar a la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos administrativos e interpretación del presente Reglamento Interno se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo del





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Estado de México y en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Analizar y aprobar, en su caso, el Programa Estatal de Protección Civil y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", promoviendo su difusión en la Entidad.

II. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil;

III. Establecer la política pública de protección civil, que permita convocar, coordinar y armonizar la participación de las dependencias de la administración pública del Estado, los municipios y los sectores social y privado, con pleno respeto a la libertad municipal, en la definición y ejecución de las acciones en la materia;

IV. Promover el estudio, investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo normas y procedimientos que permitan su solución;

V. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;

VI. Coordinar campañas permanentes en materia de protección civil;

VII. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;

VIII. Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

IX. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;

X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente la integración de un programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos;

XI. Coadyuvar en la aplicación y evaluación del Programa Estatal de Protección Civil;

XII. Asesorar al sector público en la definición y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación;

XIII. Analizar y aprobar en su caso el Atlas de Riesgos del Estado de México;

XIV. Coadyuvar en la creación, desarrollo y consolidación de los grupos voluntarios y de ayuda mutua, y

XV. Las demás que emanen de los acuerdos que sean formalmente aprobados en el seno del pleno del Consejo Estatal.

### CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Estatal estará integrado por los siguientes servidores públicos y personas:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con investidura de Presidente del Consejo.
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

- III. La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, quien fungirá como la persona titular de la Secretaría Técnica.
- IV. Las personas titulares de las Secretarías y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal; y la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Legislatura del Estado de México, quienes se desempeñarán como Vocales.
- V. Las personas del sector público o privado con incursión en las áreas de protección civil y gestión integral de riesgos, que invite o designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, quienes participarán en calidad de invitados.

El Consejo Estatal será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México o quien ésta designe, quien tendrá voto de calidad.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.

El desempeño del cargo de los miembros del Consejo Estatal, se ejercerá de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución económica.

El consejo podrá contar con comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 6.11 del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 8.** Todos los integrantes propietarios del Consejo Estatal serán designados o invitados por la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal.

La persona propietaria integrante del Consejo Estatal podrá designar una persona suplente, lo cual se acreditará ante la persona titular de la Secretaría Técnica y al efecto presentarán el oficio en el que figure su designación. La



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

persona titular de la Secretaría Técnica deberá dar seguimiento a las designaciones.

Para efectos de fungir como suplente, deberá cuando menos contar con un nivel jerárquico de Dirección General, debiéndose adjuntar copia simple de su nombramiento al oficio de designación; así como copia simple de una identificación oficial.

Los miembros propietarios y suplentes, así como los representantes de los sectores social y privado deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y atribuciones del Consejo Estatal para asegurar la adecuada toma de decisiones, además de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación, circunstancias que deberán considerar quienes los designen.

Los representantes suplentes podrán ser sustituidos mediante oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría Técnica y las respectivas sustituciones surtirán efectos a partir de que la misma reciba formalmente la notificación mediante oficio.

Cada designación deberá acompañarse por una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, donde la persona servidora pública designada manifieste su aceptación a la suplencia y plasme no tener conflicto de intereses para formar parte del Consejo Estatal, y no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Al inicio de cada administración estatal y durante la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre deberá presentarse como punto de acuerdo del orden del día, la integración del Consejo Estatal en la que se darán a conocer los nombres de las personas servidoras públicas y representantes de los sectores social y privado que lo integran.

**ARTÍCULO 9. No podrán ser integrantes del Consejo Estatal:**

I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Consejo Estatal o con el propietario del Consejo que los pretenda designar suplentes;

II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno del Estado, y

III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público del Estado de México.

## **CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Estatal contará con una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tanto la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil como la del Consejo Estatal estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vincular el Sistema Estatal de Protección Civil con el Sistema Nacional de Protección Civil;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;

III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información;

IV. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;

V. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de emergencia;

VI. Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil, así como asumir su administración;



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

VII. Solicitar el apoyo del Gobierno Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Estado sea superada;

VIII. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, de auxilio y de recuperación;

IX. Informar al Sistema Nacional de Protección Civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Estado para la concertación y coordinación de acciones;

X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los consejos municipales de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad, incluyendo la creación y/o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; así mismo establecer el premio estatal de protección civil quien por medios propios deba recibirlo;

XI. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos, considerando los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático;

XII. Analizar e incorporar al Atlas de Riesgo del Estado de México la información de las entidades económicas con actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos, que el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia proporcione a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

XIII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;

XIV. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas;

XV. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y apoyar el restablecimiento de





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

servicios públicos, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales;

XVI. Establecer una estrategia integral de transferencia de riesgos, mediante el aseguramiento de la infraestructura pública;

XVII. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;

XVIII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación que permitan la acreditación de conocimientos y profesionalización del personal responsable y servidores públicos, que desarrollan funciones en la materia;

XIX. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;

XX. Establecer, operar y/o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con el sector público y privado, en el que se consideren los efectos del cambio climático;

XXI. Desarrollar, actualizar y difundir los Atlas de Riesgos del Estado de México, de conformidad con los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático;

XXII. Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;

Las normas técnicas se deberán expedir de conformidad con las disposiciones aplicables de las leyes federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los convenios internacionales;

Su análisis, revisión y en su caso actualización, modificación, adición o reforma se deberá realizar dentro de los cinco años siguientes a su publicación y entrada en vigencia, debiendo notificar los resultados al Consejo Estatal de Protección Civil.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Su aplicación y vigilancia, corresponderá a las autoridades estatales y municipales, de acuerdo a su competencia;

XXIII. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil;

XXIV. Suscribir convenios de coordinación para implementar políticas, lineamientos y acciones entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y alcaldías de la Ciudad de México, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción I de éste mismo artículo;

XXV. Instrumentar y operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables, a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas, y

XXVI. Las demás que le confieren este Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Estatal contará con una persona titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el calendario anual de sesiones del Consejo Estatal y someterlo a la consideración y aprobación de sus miembros, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio;

II. Formular con la debida anticipación, las convocatorias a las sesiones del Consejo Estatal y el orden del día al que se sujetarán las mismas, con la finalidad de enviar a los miembros la documentación e información correspondiente para su revisión y deliberación, a través de la Plataforma Electrónica habilitada para ello o en su defecto a través del medio que garantice que los miembros tengan los insumos para el desahogo de la sesión, tomando en cuenta los asuntos que se deban incluir a solicitud de sus miembros;

III. Registrar la asistencia de los miembros del Consejo Estatal al inicio de cada sesión, ya sea que ésta se celebre de manera presencial o vía





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

videoconferencia, e informar a la persona titular de la Presidencia si el Consejo Estatal puede sesionar válidamente;

IV. Llevar un control de los acuerdos tomados en cada sesión (por número y fecha), en el que se deberá indicar a los responsables de su ejecución, el estado en el que se encuentran y al efecto se deberá informar al Consejo Estatal sobre su seguimiento, hasta la culminación de las acciones derivadas del mismo;

V. Presentar el (las) acta (s) de la (s) sesión (es) anterior (es) y, en su caso, dar lectura a la (s) misma (s), tomando nota de las observaciones de las personas integrantes del Consejo Estatal a fin de incorporarlas en el documento definitivo;

VI. Revisar los proyectos de actas de las sesiones que celebre el Consejo Estatal y una vez aprobadas, suscribirlas, recabar la firma de las personas integrantes del Consejo Estatal;

VII. Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados durante las sesiones del Consejo Estatal y/o de los acuerdos que obren asentados en las actas formalizadas;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar a las personas integrantes del Consejo Estatal sobre el cumplimiento de los mismos;

IX. Custodiar los originales de las actas formalizadas del Consejo Estatal, las versiones estenográficas, la grabación de las sesiones y las carpetas maestras de cada sesión;

X. Comunicar los acuerdos del Consejo Estatal oportunamente a las áreas correspondientes, y

XI. Las demás funciones que expresamente le asigne la persona titular de la Presidencia, el pleno del Consejo Estatal o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

La persona titular de la Secretaría Técnica convocará a dos sesiones ordinarias al año cuando menos y a extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten, en cuyo caso la convocatoria podrá ser remitida físicamente o vía correo electrónico.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación e información a tratar en la sesión.

La notificación de las convocatorias para las sesiones ordinarias deberá hacerse con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha señalada; y para las sesiones extraordinarias, podrán realizarse en cualquier momento, derivado de la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Los asuntos presentados ante el Consejo Estatal estarán sustentados por los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, realizados por el área interesada que requiera una resolución de este Consejo, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de las recomendaciones que se juzguen pertinentes.

Para el desahogo de algún asunto en el seno del Consejo Estatal, podrán ser invitadas a la sesión que corresponda, personas especialistas de la materia que se trate.

**ARTÍCULO 11.** La inasistencia injustificada de las personas integrantes servidoras públicas del Consejo Estatal que sean convocadas formalmente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 12.** Para la validez de las sesiones del Consejo Estatal se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas que forman parte, y que la mayoría de las personas asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ARTÍCULO 13. Para el desahogo de las sesiones del Consejo Estatal las personas que forman parte y personas invitadas deberán:

1. De la persona titular de la Presidencia:

- 1.1 Coordinar y dirigir las reuniones celebradas.
- 1.2 Ejercer su voto de calidad.
- 1.3 Declarar formalmente instalada la sesión.
- 1.4 Concluir la sesión, señalando la hora y el día.
- 1.5 Firmar las actas de las sesiones a las cuales asistió.
- 1.6 Firmar la lista de asistencia de las sesiones a las cuales asista.

2. De las personas integrantes:

- 2.1 Emitir sus opiniones, sugerencias y/o recomendaciones respecto de los asuntos que se sometan a su consideración.
- 2.2 Pronunciarse respecto de los asuntos, ya sea emitiendo su voto positivo o negativo, salvo que se encuentren impedidos para ello, ante lo cual podrán abstenerse en el punto específico del orden del día.
- 2.3 Las personas que forman parte (personas propietarias) deberán nombrar a la persona suplente.
- 2.4 Compartir bajo su responsabilidad las claves de acceso a la Plataforma Electrónica donde se ubica la información a deliberar en las sesiones del Consejo Estatal.
- 2.5 Revisar y, en su caso, firmar las actas de las sesiones a las cuales asistieron.
- 2.6 Firmar la lista de asistencia de las sesiones a las cuales asistan.
- 2.6.7 Autorizar por mayoría los asuntos expuestos en la sesión.

3. De las personas invitadas:

- 3.1 A petición de la persona titular de la Presidencia del Comité y/ o de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la persona suplente, apoyar en la presentación de los asuntos, en el ámbito de su competencia.
- 3.2 Firmar la lista de asistencia de las sesiones a las cuales asistan, únicamente como constancia de su participación.
- 3.3 Participar con voz, pero sin voto.
- 3.4 En el caso de las personas servidoras públicas, proporcionar de manera clara, completa y suficiente la información de los asuntos que se presenten al Consejo Estatal, a fin de que las personas integrantes tengan la información necesaria para la adopción de los acuerdos que correspondan.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**ARTÍCULO 14.** Para el desahogo de las sesiones del Consejo Estatal:

I. Se deberá contar con la asistencia de la persona titular de la Presidencia o, en su caso, de la persona suplente.

II. El orden del día elaborado por la persona titular de la Secretaría Técnica podrá modificarse con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando su contenido competa conocer al Consejo Estatal.

III. Las reuniones del Consejo Estatal se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

IV. Los asuntos que se presenten deberán ser concretos, objetivos y actualizados en relación con la fecha de la sesión, de tal forma que permita el análisis cuantitativo y cualitativo de los asuntos que se traten, a fin de emitir la opinión o recomendación que corresponda.

V. La persona titular de la Presidencia podrá conceder el uso de la voz a las personas integrantes y las personas invitadas para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 15.** Las resoluciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, y en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 16.** Si en el desarrollo de la sesión, las personas integrantes advierten que se requiere información complementaria para poder emitir su voto sobre algún asunto, podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a la persona titular de la Secretaría Técnica se asiente en el acta que, por este motivo no es posible adoptar un acuerdo sobre el asunto objeto de deliberación, por lo que deberá tratarse en una sesión posterior acompañando de la información que al efecto haya sido solicitada para su discusión y resolución.

**ARTÍCULO 17.** De cada sesión se levantará el acta correspondiente, y una vez aprobada por el Consejo Estatal, la deberán firmar las personas integrantes asistentes y la persona titular de la Secretaría Técnica, debiendo anexar la





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

lista de asistencia de la sesión, quedando este último instruido para emitir las certificaciones necesarias de los acuerdos adoptados.

La persona titular de la Secretaría Técnica mantendrá el control y resguardo de las actas, de los documentos anexos y de los acuerdos en un registro para su seguimiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se abrogan todos los ordenamientos jurídicos y administrativos que se opongan al presente Reglamento Interno.

